

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA FEDERACIÓN DE KÁRATE Y D.A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (F.A.K.) PARA LA COLABORACIÓN ESPECÍFICA DE LA F. A. K. CON LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (E.S.P.P.A).

En Oviedo, a 12 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ramón del Riego Alonso, en su condición de titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público, a la que se encuentra adscrito el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", actuando en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en la reunión celebrada el día 8 de marzo de 2012.

De otra parte, el Sr. D. Benjamin Rodríguez Cabañas, con DNI 10.497.284-S, en su condición de Presidente de la Federación Asturiana de Kárate y D.A., autorizado para suscribir el presente convenio de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas conforme a los estatutos de la Federación de KÁRATE y D.A. del Principado de Asturias.

En la representación que ostentan y reconociéndose ambas partes la necesaria capacidad y competencia para firmar el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

Que la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales en su artículo 36 atribuye a la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias la formación dirigida al perfeccionamiento profesional, a la promoción y a la especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma y de aquellos otros colectivos que desarrollen su actividad en el ámbito de la seguridad pública, en el marco de la planificación general que en materia de formación del personal al servicio de la Administración Pública tiene encomendado el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Que el Decreto 166/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, en su Disposición Final segunda incluye a la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias como una de las unidades, con nivel orgánico de Servicio en las que se estructura el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y le atribuye la ejecución de las acciones de formación dirigida al perfeccionamiento profesional, a la promoción y a la especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma y de aquellos otros colectivos que desarrollen su actividad en el ámbito de la seguridad pública.

Que la Federación de Kárate y D. A. del Principado de Asturias, con CIF G33084567, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley del Principado de Asturias 2/94, del Deporte; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias; por los estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

Que el artículo 39.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte, establece que "las federaciones deportivas asturianas, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública", disponiendo su artículo 45 k) que "bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la administración deportiva del Principado de Asturias, las federaciones deportivas asturianas ejercerán aquellas otras funciones que pueda encomendarles la administración deportiva del Principado de Asturias".

Que el presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la normativa vigente en materia de contratación del sector público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al disponer éste la exclusión de "Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

Que la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias en su afán de mejorar la formación de la Policía Local de Asturias y aquellos otros colectivos que desarrollen su actividad en el ámbito de la seguridad pública, considera conveniente formalizar la colaboración con la Federación de Kárate y D. A. del Principado de Asturias mediante el correspondiente acuerdo, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el artículo 39.2. de la Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte y el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y previa autorización del Consejo de Gobierno, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias y la Federación de Kárate y D. A. del Principado de Asturias con el objetivo de facilitar una formación actualizada y estructurada pedagógicamente, que motive a los agentes a continuar su

formación, y a su vez repercute positivamente en aquellas intervenciones policiales en que se vean obligados a la realización de técnicas que implican el uso de la fuerza, acorde con los Principios Básicos de Actuación Policial establecidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Al objeto la Escuela de Seguridad Pública del principado de Asturias incorpora a su programa formativo para la Policía Local de Asturias el Goshin Policial; con el mismo programa y contenidos que la Federación Asturiana de Kárate y D. A. tiene para sus técnicos y deportistas. Lo que posibilitará a los agentes que lo deseen, homologar las titulaciones y graduaciones obtenidas en la E.S.P.P.A. con las emitidas por la Federación.

Segunda.- Condiciones de participación.

1.- La Federación de Kárate y D.A. del Principado de Asturias asume el compromiso de:

- Homologar las titulaciones y graduaciones que emita la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias en materia formativa de Goshin Policial tanto en formación básica, continua, como especializada-actualización.
- Actualizar los contenidos del programa de Goshin Policial según se modernicen los protocolos de intervención policial si los cree más eficaces.
- Realizar cursos de formación especializada y de actualización de forma conjunta en materias específicas en técnicas y tácticas de intervención Policial como: de defensa policial extensible, binomios, defensa ante agresiones de arma blanca y de fuego etc. Con titulación conjunta a solicitud de la E.S.P.P.A. según sus criterios de programación.

2.- La Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias asume el compromiso de:

- Homologar las titulaciones y graduaciones que emita la federación Asturiana de Kárate en materia formativa de Goshin Policial para aquellos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Asturias, que deseen continuar su formación en las clases de formación continua establecidas por la Escuela, previa superación de una prueba práctica de nivel evaluada por los profesores homologados por la E.S.P.P.A.
- Facilitará a la F.A.K. el uso de sus instalaciones sitas en La Morgal (aulas, tatami y bulevar) siempre que no tenga programada ninguna actividad propia en las mismas. La utilización de dichas instalaciones está limitada a cursos de formación que en materia de Goshin Policial la F.A.K. tenga programados para la formación de sus técnicos de Goshin Policial, previa solicitud por escrito de ésta con 30 días de antelación.
- La Escuela establecerá unos criterios de titulación y graduación vía créditos según las horas de formación realizadas en la misma, tanto en formación básica, continua como especializada-actualización, una vez que los alumnos superen el número de créditos necesarios para cada nivel y tras la superación de una prueba práctica se les otorgará la acreditación de superación de grado equivalente a la que emita la Federación.

- Los profesores encargados de impartir el programa de formación de Goshin Policial en la E.S.P.P.A. serán especialistas, debidamente acreditados por la Escuela y titulados por la F.A.K. en materia de Goshin Policial.

Tercera.- Seguimiento.

A fin de evaluar el alcance, grado de cumplimiento y demás extremos cuyo conocimiento sea preciso para el adecuado seguimiento y control de la ejecución del convenio, las partes designarán uno o varios representantes por cada una de ellas para proceder conjuntamente al análisis de la problemática detectada y, en su caso, efectuar las pertinentes propuestas, así como a resolver los problemas de interpretación que pudieran plantearse.

Cuarta.- Entrada en vigor, vigencia y resolución.

El presente convenio tendrá una duración desde su suscripción hasta el uno de diciembre de dos mil doce, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos anuales salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes.

La denuncia deberá realizarse mediante comunicación fehaciente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

El convenio se extinguirá anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes, así como por mutuo acuerdo y por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su contenido.

Quinta.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Fdo. Ramón del Riego Alonso

POR LA FEDERACIÓN
ASTURIANA DE KARATE Y D.A.

Fdo. Benjamín Rodríguez Cabañas